



Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología
Consejo Federal de Cultura y Educación

RESOLUCIÓN CFCyE N° 261/06

Buenos Aires, 22 de mayo de 2006

VISTO los artículos 21, 22, 23, 24, 25, 32, 33, 38, 39, 42 inciso d), 43 incisos a) y b), y 45 inciso e), de la Ley de Educación Técnico Profesional N° 26.058, y

CONSIDERANDO:

Que la Educación Técnico Profesional es un derecho de todo habitante de la Nación Argentina, y por tanto se debe resguardar el reconocimiento de los saberes y capacidades técnico profesionales adquiridos en las diferentes instituciones educativas del país.

Que la Ley de Educación Técnico Profesional establece el proceso de Homologación de Títulos y Certificaciones, constituyendo junto con el Registro Federal de Instituciones de Educación Técnico Profesional y el Catálogo Nacional de Títulos y Certificaciones los instrumentos para la mejora continua de la calidad de la educación técnico profesional.

Que la citada norma tiene por objeto regular y ordenar la Educación Técnico Profesional en el nivel medio y superior no universitario y la Formación Profesional del Sistema Educativo Nacional.

Que deben respetarse los criterios federales, las diversidades regionales y la articulación de la educación formal y no formal, la formación general y la profesional, en el marco de la educación continua y permanente.

Que la Educación Técnico Profesional, por su carácter profesionalizante, comprende la formación ética, ciudadana, humanística general, científica, técnica y tecnológica.

Que los títulos de técnicos medios y técnicos superiores no universitarios y los certificados de formación profesional podrán ser homologados en el orden nacional, a partir de criterios básicos y estándares comunes relativos a los perfiles profesionales y las trayectorias formativas.

Que es responsabilidad del Consejo Federal de Cultura y Educación acordar los criterios básicos y los estándares para la homologación de los títulos técnicos medios y técnicos superiores no universitarios y las certificaciones de formación profesional.

Que es responsabilidad del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología establecer, con el acuerdo del Consejo Federal de Cultura y Educación, los criterios básicos y los estándares para la homologación de los títulos técnicos medios y técnicos superiores y las certificaciones de formación profesional.



Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología

Consejo Federal de Cultura y Educación

Que el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, a través del Instituto Nacional de Educación Tecnológica y con participación de la Comisión Federal de Educación Técnico Profesional, tiene a su cargo la administración del proceso de Homologación de Títulos y Certificaciones de Educación Técnico Profesional y el desarrollo de los marcos de referencia relativos a los diferentes títulos técnicos y certificaciones de formación profesional.

Que resulta necesario disponer de lineamientos y procedimientos que orienten el desarrollo del proceso de homologación de títulos y certificados de educación técnico profesional, así como la elaboración de los marcos de referencia.

Que se ha cumplimentado una significativa etapa de trabajo conjunto entre el Instituto Nacional de Educación Tecnológica y la Comisión Federal de Educación Técnico profesional, cuyos resultados se expresan en el Documento "Proceso de Homologación y Marcos de Referencia de Títulos y Certificaciones de Educación Técnico Profesional".

Por ello,

LA LXXIX ASAMBLEA EXTRAORDINARIA
DEL CONSEJO FEDERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el Documento "Proceso de Homologación y Marcos de Referencia de Títulos y Certificaciones de Educación Técnico Profesional", que se agrega como anexo y forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, comuníquese, notifíquese a las jurisdicciones y cumplido archívese.

RESOLUCIÓN CFCyE N° 261/06

Fdo: Lic. Daniel Filmus – Ministro de Educación, Ciencia y Tecnología

Prof. Domingo de Cara – Secretario General del Consejo Federal de Cultura y Educación





Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología
Consejo Federal de Cultura y Educación

Buenos Aires, 22 de mayo de 2006

DOCUMENTO "PROCESO DE HOMOLOGACIÓN Y MARCOS DE REFERENCIA DE TÍTULOS Y CERTIFICACIONES DE EDUCACIÓN TÉCNICO PROFESIONAL"
Ley de Educación Técnico Profesional N° 26.058

I. Introducción

1. La Ley de Educación Técnico Profesional instituye el proceso de Homologación de Títulos y Certificaciones como instrumento para el mejoramiento de la calidad y para el ordenamiento y organización de la educación técnico profesional. Al mismo tiempo, establece instancias de intervención y criterios generales sobre los procedimientos a seguir para la homologación de títulos y certificados y su correspondiente oferta formativa. (Artículos 21, 22, 23, 24, 25, 32, 33, 38, 39, 42 inc. d), 43 inc. a) y b), y 45 inc. e) de la Ley N° 26.058).
2. El presente documento tiene como objetivos especificar los propósitos, los lineamientos y los procedimientos que orientan el desarrollo del proceso de homologación de títulos y certificados de educación técnico profesional, así como la elaboración de los marcos de referencia que resultan necesarios para llevar a cabo dicha acción.

II. Propósitos del proceso de homologación

3. El proceso de homologación, como instrumento para la mejora continua de la educación técnico profesional, tiene como propósitos:
 - Dar unidad nacional y organicidad a la educación técnico profesional, respetando la diversidad federal de las propuestas formativas.
 - Garantizar el derecho de los alumnos y egresados a que sus estudios sean reconocidos en cualquier jurisdicción.
 - Promover la calidad, pertinencia y actualización permanente de las ofertas formativas de educación técnico profesional.
 - Facilitar el reconocimiento de los estudios de los egresados por los respectivos Colegios, Consejos Profesionales, y organismos de control del ejercicio profesional.

III. Proceso de homologación y marcos de referencia

4. A los efectos de llevar a cabo el proceso de homologación de títulos técnicos, de nivel medio o superior no universitario, así como de certificados de formación profesional, resulta necesario disponer de un conjunto de criterios básicos y estándares relativos a dos aspectos relevantes: perfil profesional y trayectoria formativa prevista orientada a dicho perfil.
5. El *proceso de homologación* consiste en el análisis de planes de estudio relativos a titulaciones técnicas o certificados de formación profesional y su evaluación comparativa con un conjunto de criterios básicos y estándares indicados como referencia para cada uno de ellos, a efectos de establecer su correspondencia.
6. Los *marcos de referencia* enuncian el conjunto de los criterios básicos y estándares que definen y caracterizan los aspectos sustantivos a ser considerados en el proceso de homologación de los títulos o certificados y sus correspondientes ofertas formativas, brindando los elementos necesarios para llevar a cabo las acciones de análisis y de evaluación comparativa antes señaladas.
7. Los marcos de referencia serán acordados por el Consejo Federal de Cultura y Educación, constituyéndose así en instrumentos que atiendan tanto a la necesidad de garantizar elementos comunes a nivel nacional, como de respetar las decisiones jurisdiccionales sobre el desarrollo de ofertas formativas.
8. El proceso de homologación comprende y alcanza tanto a las ofertas formativas aprobadas por las jurisdicciones educativas a partir de la promulgación de la Ley de Educación Técnico Profesional, como a las correspondientes a planes de estudio preexistentes.



Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología

Consejo Federal de Cultura y Educación

9. El proceso de homologación se inicia a solicitud de las jurisdicciones educativas. Analizada la documentación presentada y efectuada la evaluación comparativa se establecerá su correspondencia con el marco de referencia pertinente. La concordancia en virtud de una evaluación favorable permitirá incorporar dichos títulos y certificaciones, y sus correspondientes planes de estudio, al Catálogo Nacional de Títulos y Certificaciones de Educación Técnico Profesional, como así también habilitar el trámite de validez nacional de títulos y certificaciones, cuando así lo soliciten las jurisdicciones educativas.
10. En la primera etapa de elaboración de marcos de referencia se otorgará prioridad a aquellos títulos y certificados que se corresponden con ejercicios profesionales regulados por el Estado, por poner en riesgo de modo directo la salud, la seguridad, los derechos o los bienes de los habitantes.

IV. Marcos de referencia: criterios básicos y estándares

11. Los marcos de referencia a ser elaborados a partir del trabajo conjunto del Instituto Nacional de Educación Tecnológica y la Comisión Federal de Educación Técnico Profesional y acordados por el Consejo Federal de Cultura y Educación, contemplarán tres aspectos centrales: identificación del título o certificado; referencial al perfil profesional y trayectoria formativa.
12. *Identificación del título o certificación.* Constituye la ficha de presentación donde sintéticamente se expresa:
 - El/los sector/es de actividad socio productiva.
 - La denominación del perfil profesional.
 - La familia profesional en la que se inscribe el perfil profesional, si correspondiera.
 - La denominación del título o certificado de referencia.
 - Alcance del título o del certificado.
 - Nivel y ámbito de la trayectoria formativa.
13. *Referencial al perfil profesional*
 - 13.1. El perfil profesional es la expresión ordenada y sistemática, verificable y comparable, de un conjunto de funciones, actividades y habilidades que un profesional puede desempeñar en el mundo del trabajo y la producción. Permite definir su profesionalidad al describir el conjunto de actividades que puede desarrollar, su campo de aplicación y sus requerimientos. El perfil profesional se refiere, pues, al conjunto de realizaciones profesionales que una persona puede demostrar en las diversas situaciones de trabajo propias de su área ocupacional, siendo una referencia fundamental, aunque no la única, para el proceso formativo. El perfil profesional también indica a los distintos actores del mundo del trabajo y la producción, cuáles son los desempeños competentes que se esperan de un determinado profesional, constituyendo un código de comunicación entre el sistema educativo y el productivo.
 - 13.2. La responsabilidad de llevar a cabo el relevamiento y sistematización de los perfiles profesionales, al igual que de las familias profesionales, corresponde al Instituto Nacional de Educación Tecnológica, con la participación de la Comisión Federal de Educación Técnico Profesional. El desarrollo de los perfiles profesionales, en sus niveles de especificación, se realizará en el marco de los procesos de consulta que resulten pertinentes, a nivel nacional y jurisdiccional, con participación del Consejo Nacional de Educación, Trabajo y Producción.
 - 13.3. A los efectos de su presentación, los perfiles profesionales se compendiarán en un referencial a los mismos. El referencial al perfil profesional sintetiza las actividades profesionales en el sector o sectores de actividad socio productiva correspondiente/s. El referencial al perfil profesional comprenderá:

Alcance del perfil profesional

Formula de modo conciso las realizaciones que se esperan del profesional en cuestión, en



Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología

Consejo Federal de Cultura y Educación

las situaciones y contextos reales de trabajo propios del sector/sectores de actividad socio productiva en el que participa, precisando el grado de autonomía relativa y de toma de decisiones que posee y los criterios generales de profesionalidad y de responsabilidad social que se esperan de él.

- Funciones que ejerce el profesional

Expresan conjuntos de actividades fundamentales y permanentes de producción de un bien o servicio que el profesional debe garantizar en los distintos ámbitos de trabajo en los que se desempeña. Delimitan grandes áreas de actividad en las que el profesional interviene poniendo en juego sus capacidades profesionales¹. Constituyen el primer nivel de especificación del perfil profesional a partir de su *Alcance*, y la delimitación precisa de cada función se reconoce en conjunción con los otros niveles de especificación del perfil.

- Área Ocupacional:

A partir de una descripción de los campos actuales y potenciales de desempeño profesional, se puntualizan distintos ambientes organizacionales y/o formas de inserción en el mercado laboral del profesional.

- Habilitaciones Profesionales

En los casos que corresponda, es la descripción, ligada al título o certificado profesional, de las limitaciones cualitativas y/o cuantitativas a una actividad profesional determinada. Expresan especialmente aquellas actividades que ponen en riesgo de modo directo la salud, la seguridad, los derechos o los bienes de los habitantes, y que consecuentemente deben ser reguladas por el Estado.

14. Trayectoria formativa

- 14.1. En términos generales, los criterios básicos y estándares mínimos relativos a la trayectoria formativa darán cuenta de la vinculación entre las funciones establecidas en el referencial del perfil profesional, las capacidades profesionales y los contenidos técnicos específicos, la carga horaria mínima de la trayectoria formativa, los requisitos y condiciones que deben cumplir quienes deseen iniciar la trayectoria formativa, y las características que deben asumir las prácticas profesionalizantes.
- 14.2. Los planes de estudio a considerar para el proceso de homologación, independientemente del diseño curricular que asuman, deberán permitir identificar la presencia de los distintos tipos de contenidos a los que hace referencia el Art. 22 de la LEPT, según el nivel de formación al que pertenezcan
- 14.3. A continuación se desarrollan aspectos particulares de las trayectorias formativas relativas a títulos de técnicos de nivel medio y de nivel superior no universitario y a certificados de formación profesional.
- 14.4. Con relación a la trayectoria formativa correspondiente a los títulos técnicos de nivel medio:
 - a) Los planes de estudio a ser presentados por las jurisdicciones para su homologación deberán evidenciar el trayecto formativo completo que conduce a la emisión del título técnico de nivel medio, independientemente de la organización institucional y curricular que adopte en cada jurisdicción educativa, de manera tal que permitan identificar los distintos tipos de contenidos a los que hace referencia.
 - b) Deberán identificarse los campos de formación general, de formación científico-tecnológica, de formación técnica específica y de prácticas profesionalizantes.
 - c) De la totalidad de la trayectoria formativa y a los fines de homologar títulos de un mismo sector profesional y sus correspondientes ofertas formativas, que operan sobre una misma

¹ Capacidades profesionales: Saberes complejos que posibilitan la articulación de conceptos, información, técnicas, métodos, valores para actuar e interactuar en situaciones determinadas en diversos contextos. Estos saberes complejos ponen en relación el pensar en una situación particular con el material relevante de la misma.

ANEXO RESOLUCIÓN CFCyE N° 261/06



Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología

Consejo Federal de Cultura y Educación

dimensión de ejercicio profesional, se prestará especial atención a los campos de formación científico-tecnológica, de formación técnica específica y de prácticas profesionalizantes. Cabe destacar que estos contenidos son necesarios e indispensables pero no suficientes para la formación integral.

- d) El campo de la formación general es el que se requiere para participar activa, reflexiva y críticamente en los diversos ámbitos de la vida social, política, cultural y económica y para el desarrollo de una actitud ética respecto del continuo cambio tecnológico y social. Da cuenta de las áreas disciplinares que conforman la formación común exigida a todos los estudiantes del nivel medio, de carácter propedéutica. A los fines del proceso de homologación, este campo, identificable en el plan de estudios a homologar, se considerará para la carga horaria de la formación integral del técnico.
- e) El campo de la formación científico-tecnológica es el que identifica los conocimientos, habilidades, destrezas, valores y actitudes que otorgan particular sostén al campo profesional en cuestión. Comprende, integra y profundiza los contenidos disciplinares imprescindibles que están a la base de la práctica profesional del técnico, resguardan la perspectiva crítica y ética, e introducen a la comprensión de los aspectos específicos de la formación técnico profesional de que se trate. Son especialmente de interés y significativos para la trayectoria formativa de un técnico en particular. Por ello, estos contenidos son indicados en los correspondientes marcos de referencia.
- f) El campo de formación técnica específica: es el que aborda los saberes propios de cada campo profesional, así como también la contextualización de los contenidos desarrollados en la formación científico-tecnológica, da cuenta de las áreas de formación específica ligada a la actividad de un técnico, necesaria para el desarrollo de su profesionalidad y actualización permanente. Comprende contenidos en función de capacidades que se ponen en juego en la dinámica profesional y que están ligadas a problemáticas del ejercicio profesional en contextos socio – productivos específicos. Así estos aspectos formativos posibilitan el desarrollo de saberes que integran tanto procesos cognitivos complejos como de habilidades y destrezas con criterios de responsabilidad social.
- g) El campo de formación de la práctica profesionalizante: es el que posibilita la aplicación y el contraste de los saberes construidos en la formación de los campos antes descriptos. Señala las actividades o los espacios que garantizan la articulación entre la teoría y la práctica en los procesos formativos y el acercamiento de los estudiantes a situaciones reales de trabajo. La práctica profesionalizante constituye una actividad formativa a ser cumplida por todos los estudiantes, con supervisión docente, y la escuela debe garantizarla durante la trayectoria formativa. Dado que el objeto es familiarizar a los estudiantes con las prácticas y el ejercicio técnico-profesional vigentes, puede asumir diferentes formatos (como proyectos productivos, micro-emprendimientos, actividades de apoyo demandadas por la comunidad, pasantías, alternancias, entre otros), llevarse a cabo en distintos entornos (como laboratorios, talleres, unidades productivas, entre otros) y organizarse a través de variado tipo de actividades (identificación y resolución de problemas técnicos, proyecto y diseño, actividades experimentales, práctica técnico-profesional supervisada, entre otros).
- h) Cargas horarias mínimas. En atención al Art. 24 de la Ley N° 26.058, el marco de referencia deberá indicar la carga horaria (horas reloj) mínima general que corresponde a la formación del técnico de nivel medio, de modo de respetar los enfoques curriculares y la organización en ciclos adoptada por cada jurisdicción educativa y resguardar la formación general de los estudiantes. Se indicarán, además, las cargas horaria mínimas (horas reloj) para los campos de la formación científico-tecnológica que fundamenta el campo profesional en cuestión, de la formación técnica específica y de las prácticas profesionalizantes.

14.5. Con relación a la trayectoria formativa correspondiente a los títulos técnicos de nivel superior no universitario:

ANEXO RESOLUCIÓN CFCyE N° 261/06



Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología

Consejo Federal de Cultura y Educación

- a) Deberán identificarse los campos de la formación general, de la formación de fundamento, de la formación específica, y de las prácticas profesionalizantes, de acuerdo a lo expresado en el Acuerdo Marco Serie A N° 23 del CFCyE del año 2005.
 - b) El campo de formación general, destinado a abordar los saberes que posibiliten la participación activa, reflexiva y crítica en los diversos ámbitos de la vida laboral y sociocultural y el desarrollo de una actitud ética respecto del continuo cambio tecnológico y social.
 - c) El campo de la formación de fundamento, destinado a abordar los saberes científico-tecnológicos y socioculturales que otorgan sostén a los conocimientos, habilidades, destrezas, valores y actitudes propios del campo profesional en cuestión.
 - d) El campo de formación específica, dedicado a abordar los saberes propios de cada campo profesional, así como también la contextualización de los desarrollados en la formación de fundamento.
 - e) El campo de formación de la práctica profesionalizante destinado a posibilitar la integración y contrastación de los saberes construidos en la formación de los campos descriptos, y garantizar la articulación teoría-práctica en los procesos formativos a través del acercamiento de los estudiantes a situaciones reales de trabajo.
 - f) Carga horaria mínima. Tal lo expresado en el Acuerdo Marco Serie A N° 23 del CFCyE del año 2005, la carga horaria mínima corresponde a 1600 horas reloj. En los casos que resulte necesario, en función de los requerimientos del campo profesional, se establecerán cargas horarias que impliquen elevar el nivel mínimo. La distribución de la carga horaria total del plan de estudios deberá ser coherente con la profesión que se pretenda abordar y contemplará los campos de formación: general, de fundamento, específica y prácticas profesionalizantes². Otro aspecto a considerar en la duración de las carreras es la evaluación y consideración, en cada caso, de los mínimos fijados para las carreras de grado universitarias para el mismo campo profesional, como así también las cargas horarias determinadas federalmente para la educación técnico profesional de nivel medio.
- 14.6. Con relación a la trayectoria formativa correspondiente a los certificados de Formación Profesional se deberán identificar:
- a) Los aspectos formativos referidos a las capacidades profesionales a adquirir en correspondencia con los contenidos asociados a ellas y con las funciones definidas en el referencial al perfil profesional.
 - b) La carga horaria mínima de la oferta formativa. Expresa la carga horaria mínima que deberá asegurarse en la definición de la oferta formativa por parte de la jurisdicción educativa. La misma está fijada para un patrón deseable de calidad educativa, teniendo en cuenta las exigencias del perfil profesional en relación con los tiempos estimados para el desarrollo de los procesos de enseñanza y aprendizaje.
 - c) El referencial de ingreso. Establece, según el nivel de cualificación profesional propio de la figura profesional en cuestión, los requisitos mínimos que deben cumplir quienes deseen iniciar la formación, en función de las capacidades básicas o conocimientos adquiridos previamente por vías formales o no formales, en el sistema educativo o fuera del él. Ese referencial constituye el piso a partir del cual cada jurisdicción educativa podrá hacer las adiciones que considere conveniente.
 - d) Las características que deben asumir las prácticas profesionalizantes. En la Formación Profesional la adquisición de las capacidades profesionales requiere de la participación activa de los estudiantes en el desarrollo de todas y cada una de las etapas de los procesos productivos clave, propios del área ocupacional. La participación en esos procesos productivos reales y concretos es el eje para la organización didáctica de la formación. Es por ello que deben precisarse las características que habrán asumir las situaciones y experiencias de enseñanza y aprendizaje que ofrecen a los estudiantes

² Según el inc. c) del Art. 15 de la LES.



Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología

Consejo Federal de Cultura y Educación

oportunidades para la adquisición y recreación de las capacidades profesionales, la aplicación de conocimientos y el desarrollo de actitudes y habilidades.

15. En base a lo señalado hasta aquí, el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación, a través del Instituto Nacional de Educación Tecnológica elaborará recomendaciones para el diseño curricular, las cuales estarán a disposición de las jurisdicciones educativas.³.
-



³ Estas recomendaciones implicarán orientaciones, pautas o modelos que puedan servir para el trabajo de las jurisdicciones, de modo tal que faciliten el proceso de desarrollo curricular a nivel jurisdiccional e institucional. En tanto recomendaciones, suponen la posibilidad de hacer otras opciones que técnicamente se juzguen más convenientes por parte de las jurisdicciones.